

lo hazer de derecho y para que no los Re  
partiesen via alteza me mando dar su provi  
sion Real y sobrecarta della. Las quales  
provisions presente ante las Justicias de la  
dicha cibdad Las quales fueron obedecidas  
y para el cumplimiento dellas mando a los  
Regidores que de alli en adelante no Repar  
tiesen ningunos pechos. Salvo los quatro  
hombres buenos con el perzonero. Los qles  
el avia señalado y los dichos Regidores obe  
decieron las provisions de via alteza y el  
mandamiento de la dicha Justicia. Donde  
pido e suplico a via alteza para que esto se  
guarde para siempre mande a el escrivano va  
llejo ante que en pasa me de todos los abtos  
que en este processo postero presente sacados  
en lupio y en pergamino signado con su sig  
no para que este en la camara y archivo  
del concejo de la dicha cibdad para que en  
ningun tiempo los dichos Regidores no  
pretendan y nozancia con dezir que no lo  
sabian y para que se les de otros quales qer  
vezinos la dicha escritura si la quisieren sacar  
para tenella en sus casas por que mejor sea guar  
dada por que de otra manera luego no pas  
sara la dicha escritura para lo qual su noble  
oficio y mporo e pido Justicia. Fernando de  
burgos marin

En su presentada e leyda la dicha peticion  
ante los dichos Señores. Dixerón q mandan  
van e mandaron a el dicho escrivano  
que diese a la parte del dicho fer  
nando de burgos marin traslado signado de  
su signo en publica forma de los dichos abtos

